

PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DEL PERSONAL ESTATUTARIO TEMPORAL DEL SERVICIO CANTABRO DE SALUD (BORRADOR)

1. OBJETO.
2. VIGENCIA.
3. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.
4. SELECCION DE PERSONAL FACULTATIVO
5. SELECCION DE PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO Y PERSONAL NO SANITARIO
6. PROCEDIMIENTO DE ELABORACION DE LAS LISTAS
7. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES
8. GESTION DE LAS LISTAS
9. RECHAZO A OFERTAS DE NOMBRAMIENTO
10. RENUNCIA A PLAZAS DESEMPEÑADAS
11. CESES
12. PERIODO DE PRUEBA
13. SERVICIOS ESPECIALES
14. LIMITE DE TIEMPO EN LA INCORPORACION
15. INFORMES NEGATIVOS
16. INFORMACION A LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL
17. REGIMEN DE RECURSOS
18. DISPOSICION COMPLEMENTARIA
19. DISPOSICION FINAL

1.- OBJETO.

El presente acuerdo tiene por objeto regular los procedimientos de selección del personal estatutario temporal de las instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, estableciendo los criterios a los que, con carácter general, han de ajustarse las Gerencias del SCS que son las responsables de la selección, nombramiento y control de dicho personal.

2.- VIGENCIA.

2.1.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

2.2.- El presente Acuerdo tendrá vigencia hasta el(dos años desde su entrada en vigor o fecha que se decida) con prórroga automática por períodos anuales, de no mediar denuncia expresa por alguna de las partes cuando menos con tres meses de antelación a su término.

2.3.- En caso de denuncia de este Acuerdo se prorrogará su vigencia hasta la formalización del nuevo acuerdo que lo sustituya, tras la negociación correspondiente.

3. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA SELECCIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO TEMPORAL.

3.1.- Con carácter general, la provisión temporal de las plazas estatutarias del conjunto de las instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud se llevará a cabo haciendo uso de listados dispuestos con esa finalidad, que podrán estar abiertos o cerrados en función de las necesidades de cobertura temporal de puestos de trabajo y que se elaborarán y gestionarán con las particularidades que para las diferentes categorías y puestos se especifican en el presente acuerdo.

3.2.- Para cada categoría que tenga lista de selección abierta, tal lista será única pero con opción preferente a centro, excepto en el caso del Personal Enfermería respecto al cual se establecerán listados diferenciados para los ámbitos de Atención Primaria y de Atención Especializada, tanto para sustituciones como para vacantes.

3.3.- Con carácter general la selección de personal se efectuará siguiendo el orden de puntuación de la lista vigente en el momento de efectuarse el llamamiento por el centro correspondiente.

3.4.- Cuando una lista esté agotada y no pueda demorarse un determinado nombramiento temporal, los centros podrán llevar a cabo procedimientos alternativos que permitan hacer nombramientos a personal que, aún no formando parte de la lista, reúna los otros requisitos exigibles.

3.5.- Podrán hacerse ofertas de nombramientos a tiempo parcial bien haciendo uso de listados generales (en cuyo caso, el rechazo a esas ofertas no será penalizable) o por medio de listados especiales elaborados con ese fin. El personal que acepte un nombramiento a tiempo parcial no podrá renunciar al mismo para acogerse a otro a tiempo completo salvo que le corresponda una vacante o haya transcurrido un plazo de al menos seis meses. El rechazo a una oferta de nombramiento a tiempo parcial determinará la exclusión de nuevas ofertas para este tipo de nombramientos.

3.6.- Se posibilitará el llamamiento a una misma persona para una misma unidad o centro cuando el intervalo entre nombramientos sea igual o inferior a dos meses, a fin de evitar una excesiva rotación, siempre que se informe favorablemente en ese sentido por los responsables de dicha unidad o centro.

3.7.- Podrán no atenerse al criterio general recogido en el punto 3.1, los nombramientos temporales derivados de acuerdos institucionales que el Servicio Cántabro de Salud o la Consejería de Sanidad pudieran contraer con otras entidades y que implicaran la integración o asunción de determinado personal originario de las mismas

4.- SELECCION DE PERSONAL FACULTATIVO.

4.1.- Características generales.-

4.1.1.- Para la selección con carácter temporal de personal facultativo, seguirá haciéndose uso de los listados existentes a la fecha de entrada en vigor de la presente norma, obtenidos previa baremación de las solicitudes presentadas al amparo de lo dispuesto por el Acuerdo de Selección del Personal Estatutario Temporal aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria de fecha 11 de enero de 2007 (B.O.C. de 29-01-07), con las actualizaciones de servicios prestados que procedan y las incorporaciones que se produzcan a los mismos. La gestión de dichos listados así como todo el procedimiento de selección se llevará a cabo, no obstante, de acuerdo con lo establecido en el presente acuerdo.

4.1.2.- Tanto para los nombramientos de carácter interino como para los de sustitución o de carácter eventual existirá una lista por cada una de las siguientes categorías:

- a) Especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria.
- b) Especialistas de Pediatría de Atención Primaria.
- c) Odontólogos-Estomatólogos de Área de Atención Primaria.
- d) Farmacéuticos Especialistas de Área de Atención Primaria.
- e) Farmacólogos Clínicos de Área de Atención Primaria.
- f) Psicólogos Clínicos.
- g) Facultativos Especialistas de Área.

4.1.3.- Estas listas estarán permanentemente abiertas, por lo que los interesados podrán incluir su solicitud en cualquier momento. Las listas se publicarán en la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud cada vez que se produzca una nueva incorporación, además de aparecer en la Web del Servicio Cántabro de Salud (www.scsalud.es entrando en Recursos Humanos/ Bolsa de Trabajo). Corresponderá a la Dirección Gerencia del SCS la baremación de las solicitudes para lo cual compulsará, a la vista de los originales, los documentos aportados por los solicitantes.

4.1.4.- Las listas mantendrán un orden de prelación de los aspirantes, de mayor a menor puntuación, de acuerdo con los baremos de servicios prestados, méritos académicos y formativos y otras actividades que, para cada una de esas categorías, se establecieron en el Acuerdo de Selección del Personal Estatutario Temporal aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria de fecha 11 de enero de 2007 (B.O.C. De 29-01-07), y que se recogen en el Anexo I.

4.1.5.- Sólo serán puntuables aquellas titulaciones académicas, cursos y méritos profesionales que tengan relación directa con las categorías a las que se opta, alcanzados a partir de la obtención de la correspondiente licenciatura. A efectos de la baremación de servicios prestados, se computarán como tales los períodos de tiempo en los que se haya disfrutado de Beca de Investigación oficial en el Sistema Nacional de Salud o de las Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea y del Espacio Económico

Europeo, o de contrato de investigación en la Fundación Marqués de Valdecilla (IFIMAV), con la misma puntuación que los servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud.

4.1.6.- A quienes hayan superado la fase de oposición de procesos selectivos para el acceso a plazas de la misma categoría profesional en cualquiera de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud, sin haber obtenido plaza y referido a la última oposición convocada, se les sumará 6 puntos a la puntuación obtenida conforme al baremo correspondiente. La puntuación resultante sólo será válida en la categoría en la que superó la oposición.

4.2.- Procedimiento especial de selección de Facultativos de Atención Especializada.

4.2.1.- Cuando la plaza a cubrir lo sea por un periodo superior a seis meses y la Dirección Médica del centro así lo solicite adjuntando informe justificativo al respecto, la Gerencia correspondiente podrá aplicar un procedimiento especial de selección. A tal efecto, en las Gerencias podrán establecerse comités de credenciales que actúen como órganos asesores en materia de selección de personal facultativo.

4.2.2.- Para llevar a cabo este procedimiento de selección se constituirá una comisión especial integrada por los siguientes miembros :

- El Director Gerente del centro o persona en quien delegue, que la presidirá.
- Un facultativo de la especialidad que corresponda a la plaza convocada designado la Dirección Médica.
- Un facultativo, que será el Presidente del Comité de Credenciales, si lo hubiere, o persona en quien delegue u otro designado por la Junta Facultativa u órgano similar de participación que existiera en el Centro.
- Un secretario, representante de la Administración, quien levantará acta de la sesión.

4.2.3.- El Centro correspondiente, una vez obtenida de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud la lista completa de los Facultativos Especialistas de la especialidad de que se trate, llamará a todos los integrantes de la lista, identificando la plaza a cubrir y sus características e informando del proceso selectivo que se va a llevar a cabo.

4.2.4.- La selección la realizará la Comisión Especial creada al efecto, de entre todos aquellos miembros de la lista que acepten participar en dicho proceso selectivo.

4.2.5.- La Comisión de Selección hará una valoración de los candidatos según el baremo de Facultativos Especialistas de Área que podrá ser modificado, a estos efectos, en función de las características del puesto a cubrir. Tal modificación, que podrá referirse a cualquiera de los apartados del baremo, deberá estar explicitada en la fecha de la convocatoria del procedimiento selectivo especial y recogerse en el acta de la reunión de la comisión de selección.

4.2.6.- La Comisión Especial de Selección valorará otras aptitudes de los aspirantes a través de una entrevista personal cuyo objetivo fundamental será determinar la capacidad profesional de los mismos en relación con las características especiales de la plaza a cubrir. En todo caso la puntuación máxima a obtener en esta entrevista no superará el 25% del total de los méritos posibles del baremo establecido al que se refiere el apartado anterior.

4.2.7.- El resultado de la selección, así como las puntuaciones obtenidas por todos los candidatos, se harán públicos por parte del centro correspondiente, el cual remitirá copia del acta a la comisión de seguimiento a la que se refiere el apartado 16.2 y a la Dirección Gerencia del SCS.

4.3.- Selección de Facultativos de Atención Primaria.-

4.3.1.- Existirá un listado único de facultativos con la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria para el desempeño de puestos con carácter temporal tanto en Equipos de Atención Primaria como en servicios de urgencias y emergencias. Existirá igualmente listado único para Pediatras de Atención Primaria.

4.3.2.- Los interesados podrán señalar su opción preferente por uno o más centros concretos del SCS. No obstante, en el caso de que la lista de selección de un centro se agotara, deberá aceptarse la oferta que efectúe otro centro, aunque no se hubiera optado en principio por el mismo; de no hacerlo así, el aspirante será penalizado, según lo dispuesto en el apartado 10.5 del presente Acuerdo.

4.3.3.- En el ámbito de cada Gerencia de Atención Primaria, atendiendo las peculiaridades que presentan algunas Zonas Básicas de Salud (Liébana, Nansa, Campoo-Los Valles, etc) por su dispersión, orografía, climatología en determinadas épocas del año, u otras características, y las dificultades que ello genera en la

gestión ordinaria de la contratación temporal, por la Gerencia correspondiente podrá establecerse una opción para que los aspirantes manifiesten su disponibilidad preferente para trabajar en estas Zonas. La lista elaborada conforme a esta opción será la que se utilice cada vez que se realice un llamamiento para nombramientos temporales en estas Zonas Básicas de Salud, tanto para sustituciones como para plazas vacantes o asimiladas. Si se agotase esta lista se acudiría a la lista ordinaria de la categoría, aplicándose en caso de rechazo o renuncia las penalizaciones establecidas con carácter general en el presente Acuerdo.

5.- SELECCION DE PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO Y PERSONAL NO SANITARIO.

5.1.- Con carácter general, para la selección con carácter temporal del personal sanitario no facultativo y del personal no sanitario, se recurrirá exclusivamente a los listados de puntuación final (fase de oposición + fase de concurso) de personas de las diferentes categorías que habiéndose presentado a las pruebas selectivas de la Oferta de Empleo Público de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007 que se está ejecutando a la entrada en vigor del presente Acuerdo (OEP 2007), hayan superado las mismas sin haber podido obtener plaza.

5.2.- Las plazas a cubrir temporalmente se ofertarán según el orden de prelación del listado de puntuación final de la OEP 2007 y de acuerdo con el procedimiento y condiciones fijado por el presente Acuerdo.

5.3.- En tanto no se disponga de los referidos listados derivados de la OEP 2007 seguirá haciéndose uso de los listados existentes para cada categoría obtenidos previa baremación de las solicitudes presentadas al amparo de lo dispuesto por el Acuerdo de Selección del Personal Estatutario Temporal aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria de fecha 11 de enero de 2007 y publicado en el B.O.C. de 29 de enero de 2007 con las actualizaciones de servicios prestados que procedan. El baremo de méritos es el que figura como Anexo I a este Acuerdo. La gestión de dichos listados así como todo el procedimiento de selección se llevará a cabo, no obstante, de acuerdo con lo establecido por la presente norma.

5.4.- A medida de que se disponga de listados derivados de la OPE 2007 en cada categoría, pasará a hacerse uso de los mismos exclusivamente -sin perjuicio de las especificidades y excepciones que se contemplan en el presente Acuerdo-, quedando sin vigor las listas utilizadas previamente. La Dirección Gerencia del SCS determinará para cada categoría la fecha concreta de entrada en vigor de los nuevos listados. En el caso de categorías para las cuales no se hayan convocado pruebas selectivas en la OEP 2007, seguirán utilizándose los listados anteriores con las actualizaciones de servicios prestados que procedan.

5.5.- Los listados de la OEP 2007 permanecerán en vigor a efectos de la selección del personal estatutario temporal hasta que concluya la vigencia del presente Acuerdo o hasta que haya disponibles nuevos listados derivados de pruebas selectivas correspondientes a posteriores Ofertas de Empleo Público de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5.6.- En general, existirá una lista por cada categoría, tanto para nombramientos de carácter Interino como para nombramientos de sustitución o de carácter eventual, excepto en el caso del Personal de Enfermería respecto al cual se establecerán listados diferenciados para Atención Primaria y Atención Especializada, tanto para sustituciones como para vacantes. Estos listados diferenciados se irán configurando de acuerdo con la opción que manifieste cada uno de las personas aspirantes con motivo del primer llamamiento que se haga a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

5.7.- En el caso de las categorías cuyas funciones deban desarrollarse en el ámbito de Atención Primaria, los interesados podrán señalar su opción preferente por uno o más centros concretos del SCS. No obstante, en el caso de que la lista de selección de un centro se agotara, deberá aceptarse la oferta que efectúe otro centro, aunque no se hubiera optado en principio por el mismo; de no hacerlo así, el aspirante será penalizado, según lo dispuesto en el apartado 10.5 del presente Acuerdo

5.8.- En el ámbito de cada Gerencia de Atención Primaria, atendiendo las peculiaridades que presentan algunas Zonas Básicas de Salud (Liébana, Nansa, Campoo-Los Valles, etc.), por su dispersión, orografía, climatología en determinadas épocas del año, u otras características, y las dificultades que ello genera en la gestión ordinaria de la contratación temporal, por la Gerencia correspondiente podrá establecerse una opción para que los aspirantes manifiesten su disponibilidad preferente para trabajar en estas Zonas. La lista elaborada conforme a esta opción será la que se utilice cada vez que se realice un llamamiento para nombramientos temporales en estas Zonas Básicas de Salud en la correspondiente categoría, tanto para sustituciones como para plazas vacantes o asimiladas. La gestión de esta listado para zonas especiales se llevará cabo de acuerdo a los criterios establecidos con carácter general para la gestión de las listas de selección temporal. Si se agotase esta lista se acudiría a la lista ordinaria de la categoría, aplicándose en caso de rechazo o renuncia las penalizaciones establecidas con carácter general en el presente Acuerdo.

- 5.9.- Se abrirán anualmente y en los períodos que se indican las siguientes listas:
- a) Enfermería: A la finalización del curso académico en Cantabria.
 - b) Fisioterapeutas: A la finalización del curso académico en Cantabria.
 - c) Especialidades de Enfermería: A la finalización del periodo de formación EIR.

Con carácter general, para el resto de categorías, y mientras permanezcan en vigor las listas actuales, estas no se abrirán para nuevas incorporaciones, salvo en casos extraordinarios en que ello sea imprescindible por carencia de aspirantes suficientes para cubrir las necesidades de personal temporal. La fecha concreta de apertura en cada caso se publicará oportunamente mediante Resolución de la Dirección Gerencia del SCS.

5.10.- En tanto sigan en vigor los listados actuales, sólo serán puntuables aquellas titulaciones académicas, cursos y méritos profesionales que tengan relación directa con las categorías convocadas, alcanzados con posterioridad a la obtención de la titulación exigible para acceder a las mismas, con la excepción de los Enfermeros/as especialistas, para los que se computarán también los alcanzados tras la obtención de la Diplomatura de Enfermería pero, antes de obtener la especialidad. A efectos de la baremación de servicios prestados, se computarán como tales los períodos de tiempo en los que se haya disfrutado de Beca de Investigación oficial en el Sistema Nacional de Salud o de las Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, o de contrato de investigación en la Fundación Marqués de Valdecilla (IFIMAV), con la misma puntuación que los servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud.

5.11.- A quienes ostenten un nombramiento para plaza vacante o asimilada se les podrá ofertar un nombramiento por sustitución de una categoría perteneciente a un grupo igual o superior. En el caso de que opten por este último serán excluidos de la lista de la categoría en la que ocupaban la vacante durante la vigencia del Acuerdo. En el caso de que rechazaran la sustitución de categoría de un grupo igual o superior no volverán a ser llamados para sustituciones en esta última categoría, pero sí para vacantes o asimiladas.

6.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LAS LISTAS.

6.1.- Cuando proceda la apertura de las listas, ya sea con carácter anual o extraordinario, la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, mediante convocatoria pública, establecerá un plazo de presentación de solicitudes para todos aquellos que estén interesados en formar parte de las mismas. El modelo de solicitud será el oficialmente establecido por la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud en aplicación de los criterios contenidos en este Acuerdo y podrá obtenerse a través de la Web del Servicio Cántabro de Salud (www.scsalud.es entrando en Recursos Humanos/ Bolsa de Trabajo).

6.2.- Se excluirán de las listas de selección durante la vigencia del Acuerdo quienes consignen datos falsos en la solicitud, aporten documentos falsos con la misma u oculten datos que por su naturaleza hubieran impedido su inclusión en la lista.

6.3.- Finalizado ese plazo, se aprobará la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con expresión de las causas de exclusión. La relación provisional de aspirantes será publicada en el tablón de anuncios de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, y remitida a las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial y que sean firmantes del presente Acuerdo. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación, para subsanar los defectos apreciados.

6.4.- Una vez finalizado dicho plazo, se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. Esta publicación sustituye a la notificación individual a cada uno de los interesados en atención a lo dispuesto en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.5.- Una vez valorados los méritos (documento original o fotocopia compulsada) aportados por los aspirantes por el Comité Técnico de Baremación, se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, el listado con las puntuaciones provisionales. Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contado a partir del día siguiente a su publicación, para interponer reclamaciones contra el mismo.

6.6.- Si hubiese empate en la puntuación obtenida por dos o más aspirantes se utilizarán como criterios de desempate: 1º) mayor cuantía de servicios prestados, 2º) mayor edad.

6.7.- En tanto siga haciéndose uso de los listados existentes para cada categoría a la fecha de entrada en vigor de la presente norma, elaborados con los criterios y baremos del anterior Acuerdo de Selección del Personal Estatutario Temporal, de fecha 11 de enero de 2007 (B.O.C. de 29/01/2007), y cuando proceda la apertura de los mismos, el baremo de méritos para nuevas solicitudes será el que figura como Anexo I al presente Acuerdo. A medida de que se disponga de listados derivados de la OEP 2007 en cada categoría, la baremación que pudiera ser necesario aplicar, en caso de requerirse la apertura de esos listados, será la contemplada en la OEP 2007.

6.8.- En cada apertura anual de listado, cuando proceda, los méritos aportados se computarán hasta la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del Acuerdo para la selección de personal estatutario temporal vigente. No obstante se computará la titulación académica que sirva como mérito específico y las notas del expediente académico en las categorías que tienen prevista su valoración en los baremos y que se adquieran con posterioridad a la citada fecha.

6.9.- En tanto siga haciéndose uso de los listados existentes a la fecha de entrada en vigor de la presente norma, a quienes hayan superado la fase de oposición de procesos selectivos para el acceso a plazas de la misma categoría profesional en cualquiera de los servicios del Sistema Nacional de Salud, sin haber obtenido plaza y referido a la última oposición convocada, se les sumará 6 puntos a la puntuación obtenida conforme al baremo correspondiente. La puntuación resultante sólo será válida en la categoría en la que superó la oposición.

6.10.- El Servicio Cántabro de Salud procederá de oficio a la actualización de los servicios prestados en todos los listados una vez al año (en el último trimestre de cada año), abriendo previamente un plazo de tiempo para que los interesados puedan aportar los servicios prestados fuera del SCS.

6.11.- Una vez resueltas las reclamaciones, se procederá a la publicación en el tablón de anuncios de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, del listado con las puntuaciones definitivas otorgadas a los aspirantes, que entrará en vigor el mismo día de su publicación.

6.12.- Contra la correspondiente resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Sanidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

7.-REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

7.1. Requisitos Generales.- Para poder participar en los procesos de selección de personal estatutario temporal será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal. Podrán participar igualmente, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.
- b) Estar en posesión de la titulación exigida para la obtención de plaza en propiedad en el Servicio Cántabro de Salud en igual categoría o especialidad o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.
- c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento. La existencia de minusvalía, debidamente acreditada, deberá hacerse constar en el momento de solicitar la inclusión en la lista de selección temporal pudiendo ser causa de exclusión para el desempeño de determinados puestos.
- d) Tener cumplidos 16 años y no haber cumplido 65. El cumplimiento de la edad de jubilación durante la vigencia del acuerdo, será motivo de exclusión de las listas; asimismo, será causa de finalización de contrato si afectara a alguien con nombramiento temporal en el momento de cumplir los 65 años, no procediendo la renovación del mismo, salvo que hubiera solicitado y obtenido la prórroga de la permanencia en el servicio activo.
- e) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado

- f) En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el párrafo a), no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria, así como superar una prueba de idioma español hablado y escrito.
- g) No ostentar la condición de personal estatutario fijo en la misma categoría a la que se opte en cualquier servicio de salud del Sistema Nacional de Salud.

7.2.- Requisitos Específicos.- Son requisitos específicos para la selección de personal estatutario temporal

- a) Para el desempeño de una plaza de personal no sanitario, cuando se considere necesario, se podrá someter al aspirante a unas pruebas de capacitación acordes con el puesto de trabajo a cubrir, que podrán incluir entrevistas personales. Las pruebas serán diferenciadas para el ámbito de atención primaria y de atención especializada.
- b) Las pruebas se llevarán a cabo antes de la publicación de la Resolución con los listados definitivos, y sus resultados serán válidos para todos los centros del ámbito asistencial al que correspondan. Aquellos candidatos que no se presenten a la realización de la prueba de que se trate, sin causa justificada, serán penalizados con la exclusión del listado durante la vigencia del Acuerdo / dos años.
- c) Para desempeñar plazas de Médicos de Familia será requisito imprescindible tener, indistintamente el título de médico especialista en Medicina Familiar y Comunitaria o la certificación prevista en el artículo 3 del RD 853/1993 de 4 de junio.

8.-GESTIÓN DE LAS LISTAS.

8.1. Características generales.-

8.1.1.- La gestión de las listas se hará por los distintos Centros del Servicio Cántabro de Salud, los cuales dispondrán de un sistema informático para la gestión de las listas. A través de la página web (www.scsalud.es entrando en Recursos Humanos/ Bolsa de Trabajo), los aspirantes podrán acceder a las listas, obtener formularios y a otras funciones.

8.1.2.- En el caso de los Facultativos Especialistas de Atención Especializada, las listas serán elaboradas y baremadas por la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud y se remitirán a los Centros que lo soliciten para realizar la correspondiente selección. En lo que respecta a los Facultativos de Atención Primaria la gestión de las listas se hará de forma descentralizada.

8.1.3.- Se acudirán a las listas de selección correspondientes, una vez agotados los turnos de acceso del personal estatutario fijo mediante Promoción Interna Temporal, para la que se reservará al menos un 33% de las plazas que estén en alguno de los supuestos recogidos en el Acuerdo vigente al respecto (BOC núm. 39 de 24-02-06).

8.1.4.- Las listas servirán tanto para vacantes o asimilados como para sustituciones o eventuales. El llamamiento se efectuará por orden de lista, siguiendo el orden descendente de puntuación. Sólo llamará el Centro para el que el aspirante haya manifestado su interés en trabajar, salvo el caso contemplado en el punto 4.1.

8.2.- Criterios específicos para nombramientos de sustitución o eventuales.-

8.2.1.- Para nombramientos por sustitución o eventuales se llamará al primero que no tenga un nombramiento. Si no fuera localizado el aspirante, se hará el nombramiento al siguiente de la lista que cumpla las condiciones exigibles. El llamamiento a los aspirantes se hará por gestión telefónica.

8.2.2.- En sustituciones no previstas con problemas de localización de aspirantes o por falta de plazos razonables para dicha localización, las Gerencias de Atención Primaria podrán adoptar excepcionalmente

criterios para nombramientos que no sigan estrictamente el procedimiento general establecido en este Acuerdo, justificando estos nombramientos con comunicación por escrito a las Organizaciones Sindicales que formen parte de la comisión de seguimiento del centro en un plazo máximo de 72 horas.

8.2.3.- En Atención Primaria, y con el fin de evitar la alternancia excesiva de personal en los Centros con el consiguiente deterioro de la calidad del servicio, se podrán efectuar, en cada zona básica de salud, nombramientos por sustitución a un mismo trabajador para periodos inferiores a 10 días naturales.

8.2.4.- Se podrán efectuar sucesivos nombramientos eventuales a la misma persona, cuando se mantengan las causas que dieron origen al nombramiento inicial.

8.3.-Criterios específicos para la cobertura de plazas vacantes o asimiladas.-

8.3.1.- A los efectos de este Acuerdo se consideran plazas asimiladas a vacante:

- a) Las sustituciones de personal declarado en Promoción Interna Temporal, por vacante, comisión de servicio y liberación sindical.
- b) Las sustituciones de personal en comisión de servicios.
- c) Las sustituciones de las jubilaciones parciales del personal laboral.
- d) Los nombramientos que estén a la expectativa de creación de vacante de plantilla.
- e) Las sustituciones de personal que acceda a la condición de liberado sindical durante al menos seis meses.
- f) Las sustituciones de personal que sea nombrado o contratado para ocupar puestos de carácter directivo.
- g) Las sustituciones de personal declarado en situación administrativa de servicios especiales.
- h) En general, todas aquellas sustituciones que se prevean de larga duración.

8.3.2.- Para vacantes o asimilados se llamará al primero de la lista que no esté ocupando vacante o asimilada en el Servicio Cántabro de Salud. Si el aspirante no fuera localizado se seguirán los llamamientos por el orden correspondiente.

8.3.3.- Cuando ostentándose un nombramiento por sustitución, no tenga lugar la reincorporación del sustituido o este pierda su derecho a la reincorporación a la misma plaza o función convirtiéndose la plaza en vacante, el sustituto perderá su derecho a ocuparla por cesar la causa que dio origen al nombramiento, acordándose su cese. Dicha plaza vacante se ofertará a quien corresponda por orden de lista conforme a los criterios generales establecidos.

8.3.4.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4.2 que regula el procedimiento especial de selección de Facultativos de Atención Especializada, para el resto de categorías y en casos excepcionales, si las características del puesto a cubrir lo hacen conveniente podrá efectuarse un proceso de selección entre las primeras personas de la lista de vacantes que reúnan los requisitos técnicos adecuados para el desempeño de las funciones específicas. Una comisión de selección ad hoc determinará los requisitos y procedimiento. Una vez seleccionada la persona idónea para el puesto, ésta deberá superar un período de prueba para verificar el cumplimiento real de los requisitos exigidos, produciéndose el cese en el caso de no superar dicho período.

9.- RECHAZO A OFERTAS DE NOMBRAMIENTO.

9.1 Causas que justifican el rechazo a plazas ofertadas.- Con carácter general, las ofertas de nombramiento a los aspirantes serán irrechazables. No obstante, podrá ser admitido dicho rechazo cuando, en el momento en el que se realice la oferta de nombramiento, se produzca alguna de las siguientes causas de justificación:

- a) Por tener contrato o nombramiento interino en cualquier Administración Pública o un contrato indefinido en una empresa privada.
- b) Por Incapacidad Temporal en el momento del llamamiento aportando la baja médica si hubiere lugar o justificante médico.
- c) Por cuidado de hijo menor de tres años o cuidado directo de familiar a su cargo, en los términos establecidos por la normativa legal aplicable. Las situaciones de maternidad y de riesgo para el embarazo no serán consideradas causas justificadas de rechazo a vacantes, ya que darán lugar a la reserva de la plaza ofertada, difiriéndose su incorporación al momento del alta.

- d) Cuando se oferte un nombramiento por sustitución, además de las señaladas anteriormente, podrá justificarse el rechazo por estar trabajando en otro centro, administración o empresa, aportando el correspondiente justificante, o por ser llamado simultáneamente para un nombramiento en plaza vacante o asimilada.
- e) Cuando se oferte un nombramiento para plaza vacante o asimilada, podrá también rechazarse el mismo por acceder a un nombramiento temporal de distinta categoría perteneciente a un grupo igual o superior siempre que se esté inscrito en la lista correspondiente.
- f) Cualquiera otra causa alegada, aún de carácter excepcional, requerirá de la aprobación expresa de la Dirección Gerencia del SCS para que se considere justificado el rechazo a una plaza ofertada.

9.2.- En esos casos, se suspenderán los llamamientos hasta que el aspirante avise y acredite haber cesado en la causa que dio origen a la suspensión.

9.3.- Consecuencias de rechazar injustificadamente a una plaza ofertada.-

9.3.1.- El rechazo injustificado de una oferta de nombramiento para plaza vacante o asimilada implicará la exclusión de la lista del centro y categoría durante un período de dos años.

9.3.2.- El rechazo injustificado de una oferta de nombramiento de sustitución implicará la exclusión de la lista del centro y categoría durante un período de un año.

9.3.3.- Las penalizaciones señaladas en los apartados anteriores se aplicarán igualmente ante un rechazo sin causa justificada tras haberse comprometido con el centro (A estos efectos, bastará con la anotación efectuada por el personal responsable de los llamamientos).

10.-RENUNCIA A PLAZAS DESEMPEÑADAS.

10.1.- Con carácter general, la renuncia al nombramiento para el desempeño de una plaza vacante o asimilada implicará la exclusión del listado de la categoría en todos los Centros durante un año si el nombramiento era de sustitución o de dos años si lo era por plaza vacante, salvo que la renuncia se deba al desempeño de un nombramiento temporal en distinta categoría perteneciente a un grupo igual o superior. En este caso, supondrá la exclusión de la lista de la categoría en la que se ocupaba la vacante, durante dos años.

10.2.- La renuncia al nombramiento para el desempeño de una plaza vacante o asimilada podrá darse, sin que implique penalización, para desempeñar otra de igual categoría en otro centro, si se trata de una permuta por mutuo y voluntario acuerdo entre dos personas con nombramientos en centros distintos llevada a cabo de conformidad con los responsables de ambas instituciones.

10.3.- En el caso de Facultativos de Atención Especializada, se permitirá la renuncia a un nombramiento por vacante o asimilado, para prestar servicios en otro Centro, siempre que haya acuerdo entre las Direcciones.

10.4.- Tanto para los Facultativos de Atención Primaria como de Especializada, la renuncia a un nombramiento por sustitución o eventual implicará la suspensión de llamadas por el Centro correspondiente durante la vigencia del Acuerdo, salvo cuando, en el caso de Facultativos de Atención Primaria, se renuncie a un nombramiento en Centro no elegido, según se determina en el apartado 4.3.2, en cuyo caso la suspensión de llamadas del Centro será durante la vigencia de la lista.

10.5.- A quienes ostenten un nombramiento para plaza vacante o asimilada se les podrá ofertar un nombramiento por sustitución de una categoría perteneciente a un grupo igual o superior. En el caso de que opten por este último serán excluidos de la lista de la categoría en la que ocupaban la vacante durante la vigencia del Acuerdo.

10.6.- La renuncia voluntaria a un nombramiento en vigor deberá comunicarse al centro con diez días de antelación; de no respetarse este plazo, podrá penalizarse con una deducción de los haberes correspondientes, sin perjuicio de la exclusión de los listados. (Dudoso, pendiente de informe de Asesoría Jurídica).

11.-CESES.

11.1.- Como regla general, el cese del personal con nombramientos por sustitución o eventuales se llevará a cabo por el orden fijado en la lista siempre que haya coincidencia en los ceses. En períodos de descontratación masiva (al finalizar el período vacacional) tanto el personal sanitario como el de gestión y servicios podrá ser cesado por Unidades.

11.2.- Como regla general el criterio para el cese de personal que ocupa un puesto vacante es el de mayor antigüedad en el centro en esa categoría, salvo ceses suficientemente identificados derivados de procesos selectivos y de procedimientos de movilidad voluntaria de personal. En caso de empate se seguirán los siguientes criterios: 1º) mayor antigüedad en el centro, 2º) mayor antigüedad en las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, 3º) mayor edad.

11.3.- A estos efectos, en el caso de reingresos provisionales el cómputo de la antigüedad se efectuará a la fecha de la solicitud. Por otra parte, los periodos transcurridos en excedencia por cuidado de hijos y familiares serán computados a efectos de antigüedad.

11.4.- En el caso de procesos selectivos y de procedimientos de movilidad voluntaria que supongan ceses y nombramientos de numerosos trabajadores, se tomará como fecha a efectos del cese y cómputo de la antigüedad, la del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la resolución de los procesos selectivos y de los procedimientos de movilidad voluntaria con el fin de incluir en posibles nombramientos al personal que, ocupando los primeros puestos en las listas, resulten desplazados con ocasión de los mismos.

11.5.- Por "centro", a los efectos previstos en el presente apartado, se entenderá cada Hospital, en el caso de Atención Especializada y cada Gerencia de Atención Primaria, en el caso de Atención Primaria.

12.- NO SUPERACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA.

12.1.- De todas aquellas personas a las que por no superar el período de prueba y de acuerdo con lo establecido en el art. 33.2 del Estatuto Marco se haya rescindido el nombramiento temporal se dará cuenta a la Comisión de Seguimiento de Centro. La no superación del período de prueba implica la exclusión de las listas de todos los centros en la categoría de que se trate **(durante el periodo de vigencia / dos años).**

12.2.- El tiempo que se permanezca en situación de Incapacidad Temporal no computará a efectos de consumir los plazos de la superación del período de prueba.

13.- SERVICIOS ESPECIALES.

13.1.- Para los puestos de trabajo y categorías que se relacionan en el Anexo II, los responsables de los Centros dispondrán de un listado específico donde figurarán, con el número de orden del listado general, quienes cumpliendo las condiciones precisas hayan manifestado su interés en estar en tal Centro y lista de servicio especial.

13.2.- Como máximo, sólo se podrá formar parte de dos listados de servicios especiales.

13.3.- Para formar parte de un listado de servicio especial se necesitará, al menos, tener tres meses acreditados de servicios prestados en la unidad de que se trate, sin informe desfavorable, dentro de los tres años anteriores o acreditar formación específica (especialidad y/o formación postgrado) en relación con la actividad que desarrolla dicha unidad. Con carácter excepcional, en determinados casos y con el conocimiento de la comisión de seguimiento del centro, podrán considerarse periodos mas cortos de servicios prestados, no pudiendo ser en todo caso inferiores a un mes.

13.4.- Como regla general en los nombramientos para servicios especiales primará la experiencia previa en los mismos, si bien cada Gerencia determinará la forma que permita ir aumentando el número de personas con experiencia en tales servicios.

13.5.- En caso de que se produzcan plazas vacantes o asimiladas en servicios especiales, se llamará al primero de la lista correspondiente conforme al procedimiento general de llamamiento para vacantes establecido en este Acuerdo, a no ser que por causas excepcionales deba adoptarse otra solución y siempre y cuando no proceda otra forma de cobertura en función del posible desarrollo de las especialidades y de los perfiles competenciales de determinados puestos.

14.-LÍMITE DE TIEMPO EN LA INCORPORACIÓN.

14.1.- El límite de tiempo para la incorporación al puesto de trabajo ofertado es de 12 horas si se reside dentro de la península y de 48 horas si se reside fuera de la misma.

14.2.- El rechazo de una oferta de trabajo alegando imposibilidad de incorporación al puesto de trabajo en el plazo fijado supondrá la exclusión de la lista del Centro y categoría durante la vigencia del Acuerdo / dos años.

15.- INFORMES NEGATIVOS.

15.1.- La labor desarrollada por los integrantes de las listas de selección podrá ser objeto de informe negativo por parte del centro correspondiente en cualquier momento del período durante el cual preste sus servicios.

15.2.- Emitido el informe, debidamente motivado, por el centro correspondiente, se remitirá el mismo al interesado, para que en el plazo de 10 días hábiles alegue lo que estime pertinente, tras lo cual se resolverá si procede su mantenimiento en las listas, su exclusión de las mismas o la suspensión de llamadas durante un periodo determinado, previo informe a la comisión de seguimiento del centro. Desde el centro correspondiente podrá proponerse, en función del contenido del informe negativo, la exclusión del interesado del resto de las listas propias de otros centros. Igualmente, si el informe negativo es en relación con el desempeño de un servicio especial la exclusión podrá aplicarse sólo respecto al listado de ese servicio especial o al listado general de la categoría en ese centro o del conjunto de los centros.

15.3.- A los efectos del presente acuerdo, la incoación de un procedimiento disciplinario o la apertura de una información reservada que afecte a personal con nombramiento de carácter temporal tendrá la consideración de informe negativo, independientemente de que dichos procedimientos deban quedar en suspenso al concluir su vinculación laboral. Si ese procedimiento sancionador concluyera con el sobreseimiento del mismo, se dejará sin efecto la resolución que se hubiera adoptado sobre su exclusión de las listas de selección temporal o suspensión de llamamientos.

16.- INFORMACIÓN A LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL Y PUBLICIDAD DE LOS NOMBRAMIENTOS.

16.1.- Con la periodicidad que en cada caso se pacte, las Gerencias remitirán a las correspondientes Juntas de Personal información detallada de los nombramientos realizados, tanto para la cobertura de plazas vacantes y reservadas como para sustituciones y eventualidades. Las organizaciones sindicales con representación en la Mesa sectorial, firmantes del presente acuerdo, dispondrán de acceso al programa informático que da soporte a la gestión de los nombramientos temporales (G-Listas). (*Dudoso, pte. informe jurídico*) Por parte de las Gerencias se articularán los sistemas de información pública adecuados para garantizar la publicidad de los nombramientos.

16.2.- Comisión de Seguimiento de Centro.-

16.2.1.- Para el seguimiento del Acuerdo, en cada Gerencia, se constituirá una Comisión compuesta por igual número de representantes del Centro, a quienes corresponderá la presidencia y secretaría del órgano, y de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad y que sean firmantes del presente Acuerdo o que se adhieran con posterioridad al mismo.

16.2.2.- La comisión de seguimiento es un órgano de participación de las organizaciones sindicales por medio de la cual reciben información detallada sobre la selección del personal estatutario temporal en cada centro, así como sobre las incidencias derivadas de la misma, asesorando y proponiendo lo que estimen oportuno a la Gerencia respectiva, a la que en todo caso compete, en exclusiva, las decisiones a tomar en ejecución de la presente norma.

16.2.3.- Son funciones de la Comisión de Seguimiento de Centro:

- a) Recibir información periódica de la Dirección Gerencia del Centro sobre los nombramientos de Personal Estatutario Temporal que se lleven a cabo en el mismo, incluyendo, en su caso, acta de la comisión especial de selección de facultativos.

- b) Ser informada de las características y resultados de las pruebas de capacitación que se lleven a cabo en relación con determinadas plazas.
- c) Ser informada de cuantas incidencias que se produzcan en el centro en la ejecución del presente acuerdo y elevar recomendaciones al respecto a la Gerencia del mismo.
- d) Ser informada de cuantas penalizaciones por renuncia o rechazo sin causa justificativa se produzcan en cumplimiento del presente Acuerdo.
- e) Ser informada de las rescisiones de nombramientos temporales por no superación del período de prueba o por otros motivos distintos a los previstos expresamente en los mismos, así como de los informes negativos que pudieran emitirse, y las alegaciones a los mismos, con carácter previo a la decisión de la Gerencia del centro sobre la permanencia o no de los afectados en las listas.
- f) Elevar al Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud propuestas en relación con las materias objeto de este Acuerdo.

16.2.4.- De las reuniones de la comisión de seguimiento se levantará acta, una copia de la cual se remitirá a la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud.

16.2.5.- La Comisión de Seguimiento de Centro se reunirá con carácter ordinario con la periodicidad que en cada centro se determine en función del volumen de nombramientos temporales que se efectúen, siendo convocada con una antelación mínima de 48 horas, o bien con carácter extraordinario, cuando lo solicite la Administración o uno de los sindicatos que la componen. La solicitud de convocatoria extraordinaria, en la que necesariamente se fijará el orden del día, se hará con una antelación mínima de 24 horas.

17.- RÉGIMEN DE RECURSOS

Contra las resoluciones dictadas por el titular de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud en materia de selección de personal temporal cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Sanidad en el plazo de un mes, y contra las dictadas por los titulares de las Direcciones Gerencias de los Centros dependientes del SCS en materia de selección de personal temporal cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud en el plazo de un mes.

18.- DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA.

Para modificar el acuerdo sobre Promoción Interna Temporal (PIT) en las Instituciones Sanitarias del SCS - publicado en el BOC núm. 39 de 24 de febrero de 2006 -, en sus apartados:

- apartado 5.2 del que establece que *"se proveerán por promoción interna temporal el 100% de las plazas vacantes y las que estén en alguno de los supuestos recogidos en el apartado siguiente ..."* (se refiere a sustituciones de vacaciones y permisos largos, de liberaciones sindicales, de comisiones de servicio,...), para señalar que se proveerán por promoción interna temporal al menos el 33% de las plazas vacantes.

- apartado 15, sobre *criterios para el cese*, para adecuarlo a lo establecido en el presente acuerdo.

19.- DISPOSICIÓN FINAL

Queda sin efecto el Acuerdo para la selección de personal estatutario temporal de las instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud adoptado en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias con fecha de 29 de diciembre de 2006 y aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 11 de enero de 2007 (BOC 29.01.2007).

Santander, de de 2010.

Por la Administración

Por las Organizaciones Sindicales

ANEXO II

SERVICIOS ESPECIALES

GERENCIA	CATEGORIA	UNIDAD
GERENCIAS DE ATENCIÓN PRIMARIA	ATS/DUE	Unidades de Salud Mental
		Pediatría
		061
	Aux. Administrativo	Unidades de Admisión unipersonales
		Dpto. de Personal y Nóminas
Médico de Familia	061	
H. U. MARQUÉS DE VALDECILLA	Celador	Quirófano
		Psiquiatría
	Aux. administrativos	Admisión y Documentación Clínica
		Pool de personal administrativo hospitalización
		Pool Laboratorios
		Consultas Valdecilla Sur
	Aux. de enfermería	Quirófano
		Esterilización
		Psiquiatría
		Almacén de aparatos y C. Intensivos
		Hospitalización a domicilio
		Neurofisiología
		SAU (Servicio de atención al paciente)
		Urgencias
		Farmacia
		Neonatología
		Hemodiálisis
		Endoscopias y Broncoscopias
		T.E.L.
	Unidad Reproducción Asistida	
	Microbiología	
	Inmunología	
	Laboratorio de Urgencia	
	Hematología	
	Genética	
	ATS/DUE	Urgencias
		Neonatología
		Cuidados Intensivos
		Hematología
		Psiquiatría
		Unidad de Reproducción Asistida
		Hemodiálisis
		Bloque quirúrgico
		Intervencionismo cardíaco (Hemodinámica y arritmias)

		Intervencionismo radiológico
		Hospital de Día Médico y Oncología
		Endoscopia y Broncoscopia
		Reanimación
		Hospitalización a domicilio
		Admisión
		Cuidados Paliativos
		Pediatría
		Obstetricia y Ginecología
	Terapeuta Ocupacional	Psiquiatría
HOSPITAL COMARCAL SIERRALLANA	Celador	Quirófano
	Aux. administrativo	Admisión y Documentación Clínica
		Laboratorio
		Radiología
	Aux. de enfermería	Bloque quirúrgico
		URCE
		Urgencias
		Farmacia
		Hospital de día
		Endoscopia
	T.E.L.	Laboratorio de Urgencia
	ATS/DUE	Bloque quirúrgico
		URCE
		Endoscopia
		Urgencias
		Farmacia
	Hospital de día	
HOSPITAL COMARCAL DE LAREDO	Auxiliares de enfermería	Bloque quirúrgico
		Reanimación
		Urgencias
		Farmacia
		Planta Pediatría
		Endoscopia
	ATS / DUE	Bloque quirúrgico
		Reanimación
		Urgencias
		Planta Pediatría
		Endoscopia
	Aux. Administrativo	Admisión y Documentación Clínica
		Administración General (Nóminas)
		Administración Periférica
	Celador	Quirófano

